

Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado. Segunda Secretaria de Acuerdos. Expediente: 421/2021 Juicio: Sucesorio Intestamentario. Sentencia Interlocutoria 1ª SECCIÓN

Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, a once de Febrero de dos mil veintiuno.

VIST	OS,	para	resolv	er l	os a	utos	del	expedie	ente
421/2021 ,	sobre	RE	CONOC	IMIE	NTO	DE	HERE	EDERO	S y
NOMBRAI	MIEN	го р	E ALB	ACE	A , eı	n el	Juicio	Suces	orio
Intestamer	ntario	a l	oienes	de					
	, radi	cado	en la S	egun	ida S	ecret	aría d	e Acuer	dos
Civil; y									

RESULTANDO
1 Mediante escrito presentado el cuatro de Octubre
de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes de este
Juzgado, compareció , a
denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de
, fundó su petición en los
hechos que narró en su escrito inicial, los cuales se dan por
reproducidos íntegramente en este apartado como si a la
letra se insertaran en obvio de repeticiones y en los
preceptos legales que consideraron aplicables al caso.
2 Por auto de dieciocho de Octubre de dos mil
veintiuno, se le tuvo por presentada a
a denunciar la sucesión intestamentaria a
bienes de , la que se
admitió en sus términos; se dio la intervención legal que le
compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a éste
Juzgado, se tuvo por abierta y radicada la presente sucesión
a partir de la hora y fecha del fallecimiento del autor de la
misma y se ordenó convocar a todos aquellos que se
consideren con derecho a la herencia, mediante publicación
de edictos en el periódico de mayor circulación en el
Estado y en el "Boletín Judicial" que se edita en este H.
Tribunal, por dos veces consecutivas así mismo, se ordenó

girar oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales; y al Archivo General de Notarías, ambos del Estado de Morelos, a efecto de que informaran si el autor de la sucesión otorgó o registró disposición testamentaria, y se señaló día y hora para la celebración de la Junta de Herederos.

3 El <i>quince de Diciembre de dos mil veintiuno</i> , se
notificó la radicación de la presente sucesión a
hijo del de cujus.
4 En autos de diecisiete de Diciembre de dos mil
veintiuno y ocho de Febrero de dos mil veintidós, se
tuvieron por recibidos los informes solicitados a la
Subdirectora del Archivo General de Notarias del Estado
de Morelos y Director General del Instituto de Servicios
Registrales y Catastrales del Estado de Morelos
respectivamente, en los que informaron que ${\bf no}$ se encontró
disposición testamentaria otorgada por
5 En auto de doce de Enero de dos mil veintidós,
se tuvo por presentados los edictos ordenados en el ${\bf Boletín}$
Judicial de
() y el periódico "El Regional del Sur",
de
6 El catorce de Enero de dos mil veintidós, tuvo
verificativo la Junta de Herederos en la que comparecieron
у
, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y
el segundo en su carácter de descendiente directo (hijo) del
autor de la sucesión y la Agente del Ministerio Público
adscrita. Y una vez hecho lo anterior, se ordenó turnar los

autos para dictar la resolución referente a la Declaratoria de



Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado. Segunda Secretaria de Acuerdos. Expediente: 421/2021 Juicio: Sucesorio Intestamentario. Sentencia Interlocutoria 1ª SECCIÓN

Herederos y nombramiento de Albacea, lo que a continuación se hace al tenor del siguiente;

CONSIDERANDO

I.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver sobre el presente juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 61, 66, 73 fracción VIII, 697 y 719, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado; la competencia entendida como la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinados actos jurídicos, debe determinarse por la materia, cuantía, grado y territorio.

II La defunción de el de cujus
, quedó debidamente acreditada con
el acta de defunción , inscrita en el libro registrada e
de la oficialía de
Morelos, de la cual se desprende que el autor de la
sucesión, falleció el
; documental a la
cual se le concede pleno valor probatorio, conforme a lo
dispuesto por los artículos 341 Fracción IV del Código
Procesal Familiar vigente en el Estado.

entroncamiento de la denunciante

en su carácter de cónyuge supérstite del autor
de la sucesión, así mismo, obra en autos el entroncamiento
de con el autor de la
sucesión en su carácter de descendiente directo (hijo). Y toda
vez que obran exhibidas y agregadas al presente expediente
las respectivas acta de matrimonio y actas de nacimiento,
documentales a las cuales se les concede pleno valor

probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 Fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

IV.- El artículo 705 Fracción I del Código Familiar vigente en el Estado, establece: "La herencia legítima se abre:- 1.- Cuando no existe testamento, o este es inexistente...", por su parte el artículo 708 del mismo Ordenamiento Legal establece: "Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: 1.- Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado"; y el artículo 726 del Código Procesal Familiar vigente, dispone: "Designación de Albacea. Cuando todos los interesados estén conformes, o el heredero sea único, podrán renunciar a la junta y hacer por escrito la designación del albacea. El heredero único será siempre nombrado albacea".

Por su parte, el artículo 720 del mismo Ordenamiento Legal establece. "DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA. El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente: I. Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, deben declarar, además, si existen colaterales... III. Los colaterales acreditarán su relación con el causante con las partidas del Registro Civil correspondiente y además con información testimonial de que no existen ascendientes o descendientes o cónyuge del finado o que se encuentren en algunos de los casos de herencia concurrente a que se refiere el Código Familiar; y...".

V.- En la Junta de Herederos que se llevó a cabo el catorce de Enero de dos mil veintidós, comparecieron y, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y el segundo en su carácter de descendiente directo (hijo) del



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado. Segunda Secretaria de Acuerdos. Expediente: 421/2021 Juicio: Sucesorio Intestamentario. Sentencia Interlocutoria 1ª SECCIÓN

autor de la sucesión, la primera de las referidas solicitó se le reconocieran sus derechos hereditarios de los bienes de y otorgó voto a su favor para desempeñar el cargo de albacea de la presente sucesión; en tanto que descendiente directo (hijo) del autor de la presente sucesión repudio los derechos hereditarios que les pudieran corresponder; solicitando que se le eximiera de exhibir garantía en el desempeño del encargo por ser coheredero y su porción es suficiente para garantizar su encargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 799 del Código Familiar en el Estado. Por lo que atendiendo a los razonamientos vertidos en líneas anteriores y toda vez que no hay pretendientes diversos a la herencia que se hayan presentado en esta diligencia, ni la calidad de que se hayan presentado deduciendo derechos hereditarios haya sido impugnada, y en virtud que de los oficios remitidos a este juzgado por el Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y por el Subdirector del Archivo General de Notarías en el Estado, mediante los cuales informan que el de cujus no otorgó disposición testamentaria, por otra parte, de las presentes actuaciones se advierte que se encuentran reunidos los requisitos a que se refieren los artículos 687, 688, 689, 690 del Código Adjetivo Familiar; tomando en consideración que los denunciantes acreditaron su entroncamiento con la de cujus, en su carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus respectivamente, y ante la conformidad manifiesta de la Agente del Ministerio Público adscrita, en consecuencia; SE DECLARA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE SUCESIÓN **INTESTAMENTARIA** bienes de а , en su carácter cónyuge supérstite del autor de la sucesión; se designa **ALBACEA** de la presente sucesión a , con la suma de facultades y

obligaciones que para los de su clase establece la ley, a quien deberá de hacérsele saber el nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, eximiéndola de exhibir garantía en el desempeño del encargo por ser única heredera de conformidad con lo dispuesto por el artículo 799 del Código Familiar en el Estado.

Expídase a costa de la albacea, copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos por tener el carácter de heredero.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 684, 685, 686, 687, 688, 690, 697, 698, 719, 720, 721, 722, 723, 725, 726, 727 y demás relativos del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando I de ésta resolución.

SE	GUNDO	Se co	nfirma la r	adicación	y apertura de
la prese	nte Suce	sión a	a partir de	la	
					····,
día del	fallecimie	nto de	el autor d	e la pres	ente Sucesión
Intestame	entaria,				
TE	RCERO	SE	DECLAR	A COMO	ÚNICA Y
UNIVERS	SAL H	ERED	ERA D	E LA	SUCESIÓN
INTESTA	MENTAR	IA a l	oienes de		
	, а			,	en su carácter
cónyuge	supérstite	del au	tor de la su	ıcesión, y,	



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado. Segunda Secretaria de Acuerdos. Expediente: 421/2021 Juicio: Sucesorio Intestamentario. Sentencia Interlocutoria 1ª SECCIÓN

CUARTO.- Se designa a

, **Albacea** de la presente sucesión con la suma de facultades y obligaciones que para los de su clase establece la ley, a quien deberá de hacérsele saber el nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, eximiéndola de otorgar fianza por tener el carácter de coheredero, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 799 del Código Familiar vigente.

QUINTO.- Expídase a costa del albacea, copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

Así, lo resolvió interlocutoriamente y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado ADRIAN MAYA MORALES, ante la Secretaria de Acuerdos VIVIANA BONILLA HERNÁNDEZ, con quien actúa y da fe.